

Es una obra colectiva realizada por la Redacción de **Lefebvre**,
a iniciativa y bajo la coordinación de la Editorial

Coordinador:

Luis Pérez Capitán

Han colaborado en esta obra:

Gabriel Álvarez del Egado
Paula Barrigá Martínez
Juan Ramón Bres García
Jorge Cabrera Rebato
Juan Manuel Cano Galdón
Luis Carro Santa-María
José Ignacio Díaz Lucas
Antonio Díaz Ruiz
Lucía Ferrón Vidán
Camino Fuertes Fuertes
Virginia Gálvez Pérez
Myriam Garabito Cociña
José Luis Goñi Sein
Vicente Gutiérrez Peinador
Julen Llorens Espada
Elena Mancha Montero de Espinosa
Mirentxu Marín Malo
Jesús R. Mercader Uguina
Juan José Muñoz Benito
Luis Pérez Capitán
Ramón Pérez Merlos
Dolores Rico García
Beatriz Rodríguez Sanz de Galdeano
José Jorge Sanz Pereda
María Teresa Sánchez Cabo
Noelia Veiga Prada
Manuel Velázquez Fernández
Fernando Villalobos Cabrera

Nota: La Editorial y los colaboradores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

© Lefebvre-El Derecho, S. A.
CIF: A79216651
Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid. Tfno.: 91 210 80 00
cliente@lefebvre.es
www.efl.es
Precio: 120,64 € (IVA incluido)

ISBN: 979-13-87732-65-3
Depósito legal: M-24788-2025

Impreso en España

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

MEMENTO PRÁCTICO

**Prevención de
Riesgos Laborales**

2026-2027

Fecha de edición: 7 de noviembre de 2025



Plan general

PARTE I. NORMATIVA Y COMPETENCIAS

- 1 Capítulo I. Normativa
- 100 Capítulo II. Distribución de competencias entre el Estado y las CCAA en materia preventiva
- 200 Capítulo III. Principios de la acción preventiva
- 300 Capítulo IV. Organismos competentes

PARTE II. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

- 400 Capítulo V. Obligaciones generales
- 2100 Capítulo VI. Obligaciones en función del lugar de trabajo
- 3900 Capítulo VII. Obligaciones en función de las características del trabajo
- 4400 Capítulo VIII. Casos particulares
- 5300 Capítulo IX. Obligaciones en función de riesgos específicos
- 6300 Capítulo X. Obligaciones en función de las características de determinados grupos de trabajadores
- 6700 Capítulo XI. Obligaciones de fabricantes, importadores y suministradores
- 6900 Capítulo XII. Negociación colectiva y sectorial

PARTE III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

- 7100 Capítulo XIII. Derechos de los trabajadores
- 7200 Capítulo XIV. Obligaciones y responsabilidad de los trabajadores
- 7300 Capítulo XV. Participación de los trabajadores en la prevención de riesgos laborales en la empresa

PARTE IV. ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

- 7500 Capítulo XVI. Accidente de trabajo y enfermedad profesional

PARTE V. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVENTIVAS

- 8050 Capítulo XVII. Cuestiones generales
- 8100 Capítulo XVIII. Responsabilidad administrativa
- 8650 Capítulo XIX. Responsabilidades en materia de Seguridad Social
- 8800 Capítulo XX. Responsabilidad penal
- 8950 Capítulo XXI. Responsabilidad civil

- 9100 Anexos

Tabla alfabética

Índice analítico

Abreviaturas

AAPP:	Administraciones Públicas
AGE:	Administración General del Estado
AEPD:	Agencia Española de Protección de Datos
AENC:	Acuerdo Estatal de Negociación Colectiva
AN:	Audiencia Nacional
AP:	Audiencia Provincial
art.:	artículo/s
ASAC:	Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales
BOE:	Boletín Oficial del Estado
CA:	Comunidad Autónoma
CC:	Código Civil
CCAA:	Comunidades Autónomas
CCNCC:	Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos
CCol:	Convenio Colectivo
CE:	Comunidad Europea
CEE:	Comunidad Económica Europea
Circ:	Circular
CCol:	Convenio Colectivo
CISNS:	Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud
CNSST:	Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo
Const:	Constitución Española
cont-adm:	contencioso-administrativo
CP:	Código Penal
CTM 2006:	Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006
D:	Decreto
DG:	Dirección General
DGE:	Dirección General de Empleo
DGITSS:	Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
DGOJEC:	Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras
DGOSS:	Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social
DGPO:	Documento de Gestión Preventiva en la Obra
DGTr:	Dirección General de Trabajo
Dir:	Directiva
disp.adic.:	disposición adicional
disp.derog.:	disposición derogatoria
disp.final:	disposición final
disp.trans.:	disposición transitoria
DL:	Decreto Ley
DOCE:	Diario Oficial de las Comunidades Europeas
DOUE:	Diario Oficial de la Unión Europea (desde 1-2-03)
DPD:	Delegado de Protección de Datos
EBEP:	Estatuto Básico del Empleado Público (RDLeg 5/2015)
EBS:	Estudio Básico de Seguridad y Salud
ED:	Exposición diaria
EDJ:	El Derecho Jurisprudencia
EEE:	Espacio Económico Europeo
EESST:	Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo
EPI:	Equipo de Protección Individual
ESS:	Estudio de Seguridad y Salud

ET:	Estatuto de los Trabajadores (RDLeg 2/2015)
ETT:	Empresas de Trabajo Temporal
FLC:	Fundación Laboral de la Construcción
GT:	Guía Técnica del INSST
IG:	Intervención General
INGESA:	Instituto Nacional de Gestión Sanitaria
INSS:	Instituto Nacional de la Seguridad Social
INSST:	Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo
Instr:	Instrucción
IPC:	Índice de Precios al Consumo
ISM:	Instituto Social de la Marina
IT:	Incapacidad Temporal
ITC:	Instrucciones Técnicas Complementarias
ITSS:	Inspección de Trabajo y Seguridad Social
JS:	Juzgado de lo Social
L:	Ley
LEP:	Límite de Exposición Profesional
LETT:	Ley de Empresas de Trabajo Temporal (L 14/1994)
LETA:	Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo (L 20/2007)
LGS:	Ley General de Sanidad (L 14/1986)
LGSS:	Ley General de la Seguridad Social (RDLeg 8/2015)
LISOS:	Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (RDLeg 5/2000)
LO:	Ley Orgánica
LOPD:	Ley Orgánica de Protección de Datos (LO 3/2018)
LPAC:	Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (L 39/2015)
LPRL:	Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L 31/1995)
LRJS:	Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (L 36/2011)
LRJSP:	Ley del Régimen Jurídico del Sector Público (L 40/2015)
MCSS:	Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social
MINT:	Ministerio del Interior
MISSM:	Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
MTES:	Ministerio de Trabajo y Economía Social
NTP:	Nota Técnica de Prevención
OC:	Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica
OGSHT:	Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (OM 9-3-71)
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
OM:	Orden Ministerial
OMS:	Organización Mundial de la Salud
OSCC:	Observatorio de Salud y Cambio Climático
PSS:	Plan de Seguridad y Salud
PVD:	Pantalla de visualización de datos
RD:	Real Decreto
RDL:	Real Decreto Ley
RDLeg:	Real Decreto Legislativo
Rec:	Recurso
redacc:	redacción
RERA:	Registro de Empresas con Riesgo de Amianto
Resol:	Resolución
Rgto:	Reglamento
RGNBSM:	Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RD 863/1985)
RGPD:	Reglamento General de Protección de Datos (Rgto UE/2016/679)
RSP:	Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales (RD 39/1997)
SE:	Secretaría de Estado

SEITV:	Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
SESS:	Secretaría de Estado de la Seguridad Social
SG:	Secretaría General
SGSS:	Secretaría General de la Seguridad Social
SGPRL:	Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales
SP:	Servicio de Prevención
SPA:	Servicio de Prevención Ajeno
SPM:	Servicio de Prevención Mancomunado
SPP:	Servicio de Prevención Propio
SS:	Seguridad Social
TCo:	Tribunal Constitucional
TGSS:	Tesorería General de la Seguridad Social
TIC:	Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones
TJCE:	Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
TJUE:	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TR:	Texto Refundido
TRADE:	Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente
Tratado FUE:	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TS:	Tribunal Supremo
TSJ:	Tribunal Superior de Justicia
UE:	Unión Europea
VLA:	Valor límite ambiental



CAPÍTULO I

Normativa

A. Fuentes de la normativa preventiva	5	1
1. Normas internacionales	10	
2. Normativa europea	25	
3. Normativa básica en España	43	
B. Naturaleza y carácter de la normativa de prevención de riesgos laborales	65	
1. Ámbito de aplicación	70	
2. Actividades excluidas	75	
C. Normas técnicas	80	

A. Fuentes de la normativa preventiva

La normativa sobre prevención de riesgos laborales está constituida por numerosas disposiciones emanadas de acuerdos alcanzados en organismos internacionales ratificados por España, por los convenios de la OIT, por la normativa comunitaria, principalmente a través de Directivas, y por la normativa interna española, constituida tanto por normas legales, como por normas convencionales.

Junto a las normas, que directamente incluyen la regulación en materia preventiva, hay que considerar también otras que regulan materias que pueden tener relación y efectos con la prevención de riesgos laborales, como son algunas normas laborales, de Seguridad Social, o de carácter técnico e industrial.

Por ello, de manera muy esquemática, en una primera aproximación, las precitadas fuentes pueden clasificarse de la siguiente manera:

- normas internacionales;
- normativa europea;
- normas estatales;
- normativa jurídico-técnica;
- normas convencionales.

1. Normas internacionales

Diferentes organismos de carácter supranacional dictan diferentes normas, si bien hay que señalar que sus referencias a la seguridad y salud en el trabajo lo son de una manera tangencial o simplemente declarativa.

Consejo de Europa El Consejo de Europa es una organización internacional de pleno derecho formada por 46 miembros y otros 6 como observadores (Rusia ha sido expulsada en marzo de 2022). Entre sus miembros se incluyen los 27 Estados miembros de la UE.

Su **objetivo** es desarrollar principios democráticos comunes entre sus miembros basándose en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y otros estándares sobre derechos humanos.

Uno de sus principales hitos vinculados al Consejo -aunque anterior a este- es la firma de la **Carta Social Europea** de 18-10-1961. Este instrumento garantiza los derechos sociales en los Estados miembros con el objeto de mejorar su nivel de vida y de promover el bienestar social. Incluye el **derecho genérico** a la seguridad e higiene en el trabajo y el **específico** para las trabajadoras, en caso de maternidad y en los demás casos en que tienen derecho a una protección especial en el trabajo.

La Carta establece, entre otras, la obligación de los Estados miembros de promulgar reglamentos de seguridad e higiene, a controlar su aplicación y a consultar a las organizaciones de empresarios y trabajadores más representativas (Carta Social Europea art.3) y reconoce amplios derechos relacionados con la maternidad y periodos de lactancia (Carta Social Europea art.8).

[Precisiones] 1) La **Carta Social Europea revisada** de 1996 actualiza el contenido de la Carta de 1961 y ha sido ratificada por España el 29-4-2021, entrando en vigor el 1-7-2021 (Instrumento de Ratificación de la Carta Social Europea (revisada), hecha en Estrasburgo el 3-5-1996). Desde esa fecha se aplica provisionalmente el sistema de reclamaciones colectivas del Protocolo Adicional a la Carta Social Europea, que permite a los sindicatos de trabajadores o sus organizaciones internacionales

presentar reclamaciones ante el Comité Europeo de Derechos Sociales en relación con el cumplimiento de la Carta que, en caso de prosperar, puede dar lugar a una resolución del Comité de ministros del Consejo de Europa.

España ha ratificado el Protocolo Adicional a la Carta Social Europea (revisada), que entró en vigor el 1-12-2022, y ha establecido un sistema de **reclamaciones colectivas** que pueden interponer las organizaciones nacionales e internacionales representativas de trabajadores y empleadores en caso de incumplimiento de lo establecido en la Carta, ante el Comité Europeo de Derechos Sociales. Su **aplicación** solo se refiere a las personas protegidas en la Carta, por lo que los derechos contenidos en la misma no se extiende a extranjeros en situación irregular salvo autorización previa y expresa por parte de las autoridades españolas.

2) La Carta Social Europea también establece el **compromiso** de los **Estados firmantes** para eliminar los riesgos inherentes a las ocupaciones peligrosas o insalubres y cuando no sea posible eliminar o reducir suficientemente estos riesgos, asegurar a los trabajadores empleados en dichas ocupaciones, una reducción de las horas de trabajo, o días de descansos pagados suplementarios (Carta Social Europea art.2.4).

3) El **Comité Europeo de Derechos Sociales** (CEDS) es el organismo responsable de monitorear el cumplimiento en los Estados partes de la Carta; está compuesto por 15 miembros independientes que son elegidos por el Comité de Ministros del Consejo de Europa por un período de seis años, renovable una vez. Según el Protocolo adicional de 1995 (que establece un sistema de denuncias colectivas que entró en vigor en 1998), las denuncias de **violaciones de la Carta** pueden presentarse ante el CEDS.

16 **Organización de Naciones Unidas** La **Declaración Universal de Derechos Humanos** reconoce el derecho de toda persona al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo (Declaración ONU 10-12-1948 art.23.1).

El **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo** se creó mediante la fusión del Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, creado en 1949, y el Fondo Especial de las Naciones Unidas, establecido en 1959; uno de sus 17 objetivos está dedicado al trabajo digno y el crecimiento económico. La ONU espera erradicar el trabajo forzado, la esclavitud y la trata de personas, y lograr el pleno empleo productivo y un trabajo digno para todas las mujeres y hombres antes del 2030.

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** de 19-12-1966 (Instrumento ratificación por España de 13-4-1977), reconoce el derecho a la seguridad e higiene en el trabajo, y el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene en el trabajo y del medio ambiente y la prevención y el tratamiento, entre otras, de las enfermedades profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales art.7.b y 12.2.b).

19 **Organización Internacional del Trabajo** La OIT se ocupa de todos los aspectos técnicos y biológicos que intervienen en la protección y promoción de la salud de los trabajadores, considerando que la seguridad y salud de los trabajadores son dos aspectos de un único problema.

La **estructura** de la OIT es tripartita agrupando a representantes de los 187 gobiernos que la conforman, y empresarios y trabajadores de los mismos.

Los acuerdos de la OIT revisten tres modalidades: Convenios, Recomendaciones y Resoluciones. Los **Convenios** exigen, como regla general, ser aprobados por 2/3 de los votos de los delegados a la asamblea plenaria de la OIT, denominada Conferencia Internacional de Trabajo. Aunque sus delegados hayan votado en contra, la aprobación del Convenio obliga a cada Estado a someter su ratificación a la Autoridad estatal competente. Si se ratifica, el Convenio se transforma en un Tratado que obliga a este Estado a dictar las normas estatales necesarias para su ejecución.

Las **Recomendaciones** no tienen el carácter imperativo de los Convenios. Establecen orientaciones que no son obligatorias para los Estados, pero que sí pueden tener efectos indirectos. Las **Resoluciones** tampoco tienen fuerza vinculante, y se adoptan por simple mayoría, lo que les confiere una menor entidad.

En materia de Seguridad Laboral se han desarrollado un elevado número de Convenios y Recomendaciones.

Para la relación de **convenios ratificados por España** ver Anexo nº 9205.

En la reunión nº 349 su Consejo de Administración ha adoptado la **Estrategia mundial de seguridad y salud en el trabajo y el plan de acción** para el periodo 2024-30. Esta nueva estrategia se orientará la labor de la Oficina entre 2024 y 2030. Sus **pilares estratégicos** son los siguientes:

- Promover y asegurar una gobernanza eficaz de la seguridad y salud en el trabajo
- Fortalecer la coordinación y ampliar el compromiso político y la inversión en seguridad y salud en el trabajo.
- Aplicar un enfoque sistémico a la gestión de la seguridad y salud en el trabajo adaptado al lugar de trabajo.

Precisiones 1) El **contenido de los convenios** de la OIT puede ser citado jurisprudencialmente. Así, el TS ha señalado que «semejantes prescripciones en esta materia de seguridad aparecen recogidas en el artículo 16 del Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 22 de junio de 1981, que impone a los empleadores, en la medida que sea razonable y factible, la obligación de garantizar que los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y las operaciones que estén bajo su control sean seguros y no entrañen riesgo alguno para la salud y seguridad de los trabajadores» (TS 1-6-16, EDJ 88739; 12-6-13, EDJ 127617; 16-6-13, EDJ 207694; 18-11-24, EDJ 733578).

2) La OIT dispone de dos bases de datos relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo: **INTEROSH**, que relaciona todas las agencias, instituciones y organizaciones vinculadas a la prevención de riesgos laborales, y **LEGOSH**, de legislación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

3) En los últimos cinco años se ha **ratificado** los siguientes **convenios OIT**; el Convenio 167 sobre seguridad y salud en la construcción; el Convenio 184 sobre la seguridad y salud en la agricultura; el Convenio 188 sobre el trabajo en la pesa; el Convenio 190 sobre la violencia y el acoso; el Convenio 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos y el Convenio 177 sobre el trabajo a domicilio.

Organización mundial de la salud La OMS es la autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria en el sistema de las Naciones Unidas. Gestiona el **Programa General de Trabajo 2019-2023**: promover la salud, preservar la seguridad mundial, servir a las poblaciones vulnerables. Los objetivos del plan son elaborar y aplicar instrumentos normativos sobre salud de los trabajadores, proteger y promover la salud en el lugar de trabajo, mejorar el funcionamiento y el acceso a los servicios de salud ocupacional, proporcionar datos probatorios para fundamentar las medidas y las prácticas e integrar la salud de los trabajadores en otras políticas.

Precisiones 1) La OMS define la **salud laboral** como el concepto básico que brota en el conflicto que se produce entre condiciones de trabajo y salud del trabajador, con el objetivo de adquirir el máximo bienestar físico, psíquico y social de este último. Igual que la OIT, considera la **salud ocupacional** como la promoción y mantenimiento del mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones mediante la prevención de las desviaciones de la salud, control de riesgos y la adaptación del trabajo a la gente, y la gente a sus puestos de trabajo.

2) Las **directrices de la OMS** pueden invocarse por los tribunales (TCo 148/21; TSJ Galicia cont-adm 24-7-08, EDJ 136204).

2. Normativa europea

Los tres tratados constitutivos del llamado Derecho originario comunitario, el Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), el Tratado de la Comunidad Europea (CEE), y el Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM), contienen referencias en materia de seguridad y salud laboral.

En cuanto a la Estrategia Comunitaria de Salud y Seguridad en el trabajo ver nº 316.

Clasificación (Tratado FUE art.288) Las normas jurídicas comunitarias, se clasifican en:

1. Derecho primario (obligatorio): Tratados fundacionales y Tratados modificativos.
2. Derecho derivado obligatorio: Reglamentos (nº 29), Directivas (nº 30), Decisiones (nº 31), convenios y acuerdos entre países y acuerdos internacionales.
3. Derecho derivado no obligatorio: Dictámenes y Recomendaciones (nº 32).
4. Derecho subsidiario obligatorio: jurisprudencia del TJUE, Derecho Internacional y Derecho nacional de los países miembros en sus respectivos ámbitos de actuación.
5. Derecho subsidiario no obligatorio: la costumbre.

Precisiones Antes de proponer nuevas iniciativas legislativas, la Comisión evalúa sus posibles impactos económicos, sociales y ecológicos. La Comisión hace esto mediante la preparación de un informe llamado «**evaluación de impacto**» en el que se establecen las ventajas y desventajas de las diferentes opciones. Esta evaluación incluye aportaciones de organizaciones no gubernamentales, autoridades nacionales y del sector, así como de grupos de expertos que asesoran sobre temas técnicos. Asimismo, los particulares, las empresas y las organizaciones pueden realizar comentarios a través de consultas públicas en el portal de la Comisión: «Díganos lo que piensa». Los parlamentos nacionales pueden expresar oficialmente sus reservas si piensan que es mejor tratar un asunto a escala nacional y no europea.

Reglamento El reglamento es de alcance general, obligatorio en todos los elementos y directamente aplicable en todo Estado miembro, prevaleciendo sobre su normativa interna. En general, los reglamentos son adoptados por el Consejo a propuesta de la Comisión y previa consulta y aprobación del Parlamento. Se establecen en las lenguas oficiales de la Comunidad, se publican en el DOUE y entran en vigor en la fecha que fijan o bien 20 días después de su publicación, que es una condición necesaria para obligar a los sujetos al derecho comunitario: Estados miembros y particulares.